



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2347/2018 “PORTAL WEB WWW.INVUELTO.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 2347/2018 caratulado “PORTAL WEB WWW.INVUELTO.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima bajo ID N° 1094 de fecha 13/11/2018, por medio de la cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones que a través del portal web <https://invuelto.com> “*ofrecen oferta pública de inversiones sin estar inscriptos ni regulados por CNV*”.

Que a los efectos de recabar mayor información, se llevó adelante una serie de medidas preliminares.

Que de conformidad con el material probatorio acumulado, el sitio web denunciado sería administrado por INVUELTO S.A.S. (en adelante “INVUELTO” o la “Sociedad”, indistintamente) cuyos responsables serían los Sres. Alejandro José BÄR, Pablo Rubén MANZUR y Federico Aníbal BÄR.

Que en ese sentido, la Gerencia de Registro y Control, mediante el Memorando N° 871/2019, informó el 01/03/2019 que tanto las personas humanas mencionadas como INVUELTO, no se encuentran inscriptas ni en trámite de inscripción, ante esa Gerencia, en los términos de la Ley N° 26.831 y mod..

Que la operatoria llevada a cabo consistiría principalmente en invitar al público inversor a invertir dinero a través de diversos medios de pago (débito automático, transferencia bancaria, depósito en efectivo, tarjeta de crédito / débito y PIM) por intermedio del portal web <https://invuelto.com/> y desde las aplicaciones móviles de INVUELTO disponibles para los sistemas Android e IOS, ofreciendo una rentabilidad.

Que, según surge del sitio web, los fondos colocados por el público inversor serían invertidos por la Sociedad, “*automáticamente en instrumentos que generan un rendimiento*”, con una tasa que alcanza o supera a la de los plazos fijos, presumiblemente en un fondo común de inversión, cuyo nombre no es especificado.

Que a su vez, los fondos depositados por los inversores son destinados a una cuenta recaudadora a nombre

de INVUELTO pero por cuenta del usuario y detallan que mientras existan fondos en la cuenta, *“estos serán integrados al Fondo de Inversión o cartera previamente diseñada, generando, de tal modo, una tasa de retorno sobre los mismos, sin necesidad de instrucción previa por parte del usuario”*.

Que conforme se encuentra constatado, la Sociedad realizó suscripciones y rescates en el FONDO FIMA PREMIUM CLASE “A”, durante el período comprendido entre el 07/06/2018 y el 28/2/2019, contando –a febrero de 2019- con un saldo de 254.706,10 cuotapartes.

Que según surge de una nota periodística publicada el 02/05/2019 en el Suplemento Comunidad de Negocios del Diario LA NACIÓN, el Sr. Alejandro José BÄR declaraba que: *“Tenemos más de 2000 cuentas operativas y los fondos que ingresan se invierten actualmente en FIMA (...), pero próximamente estaremos migrando a otro de los grandes operadores de la Argentina”*.

Que por ende, se inferiría que el ahorro público captado se canalizaría a través de ese fondo común de inversión.

Que de esa manera, directa o indirectamente INVUELTO haría las veces de Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, pero sin contar con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que de este modo, en el “demo” o simulador de inversiones que INVUELTO ofrece a los potenciales inversores, se comunica que: *“Acá podés conocer de dónde sale la rentabilidad que ves reflejada en tu cuenta. Dentro de poco vamos a agregar la opción de que vos mismo elijas en qué invertir (...). Apenas se acredita tu ahorro lo invertimos en un fondo que brinda liquidez con rendimiento superior a un depósito a plazo fijo”*.

Que asimismo, además de publicitar sus servicios a través de su portal web, la Sociedad los ofrece por intermedio de sus perfiles en las redes sociales Facebook (<https://www.facebook.com/invuelto/>), Twitter @Invuelto (<https://twitter.com/invuelto>), LinkedIn (<https://www.linkedin.com/company/invuelto>), youtube (https://www.youtube.com/channel/UCISXR3oUxiztC_G-6xLGvTg/featured), Google Play (<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.invuelto&hl=es>) e Instagram (<https://www.instagram.com/invuelto/>), así como también por los sitios <https://appgrooves.com/android/com.invuelto/invuelto/invuelto/> y <https://angel.co/invuelto/jobs>, en todos los cuales se describen las características del producto y de los servicios ofrecidos.

Que además de lo mencionado, las personas humanas encargadas de la página web investigada, estarían desempeñando actividades de promoción o prestación de servicios de asesoramiento al público inversor, sin estar registrados como idóneos por ante esta Comisión.

Que en ese sentido, el Sr. Pablo MANZUR en <https://www.f6s.com/invuelto.com>, se presenta, entre otros títulos, como *“idóneo del Mercado de Capitales”*. Sin perjuicio de ello, de las constancias de autos, surge que el Sr. MANZUR no se encuentra inscripto en el Registro de Idóneos de esta CNV.

Que en el mismo orden de ideas, en una nota publicada en el periódico online mdzol.com, el 8 de noviembre de 2018, los responsables de INVUELTO expresaban que *“todo lo que ahorres en Invuelto, se invierte automáticamente en instrumentos muy seguros seleccionados por nuestro equipo”*.

Que así, la Sociedad efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables.

Que es preciso tener presente que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que en efecto, dentro de la frondosa casuística sumarial de esta Comisión, se encuadran dentro de conductas configuradas como oferta pública irregular o no autorizada a todas aquellas invitaciones que se

refieran de manera genérica a "*fondos de inversión*", aún sin precisarse el tipo de valor negociable ofrecido (v. Resolución N° 16.255 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, 6/1/2010, "Mercado de Valores del Litoral s/ posible oferta pública irregular").

Que en ese orden de cosas, se precisa de autorización y registro de este Organismo para hacer oferta pública de valores negociables.

Que conforme resulta de estos autos, los ofrecimientos públicos llevados a cabo por INVUELTO tienen como destinatarios finales a personas que invierten sus ahorros en el portal web diseñado por aquella a cambio de una determinada rentabilidad.

Que por ende, esa invitación a invertir implica necesariamente la obtención de una utilidad financiera a cambio de esa participación.

Que por tanto, el ofrecimiento público de valores negociables ejercido por INVUELTO y los Sres. Alejandro José BÄR, Federico Aníbal BÄR, Pablo Rubén MANZUR es irregular ya que carecen de la debida autorización y registro de esta CNV.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 2° definiéndola como toda "*...Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...*".

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables dimana expresamente de los artículos 82 y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod..

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE "Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación" 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a INVUELTO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71585248-5) y a los Sres. Alejandro José BÄR (D.N.I. N° 29.326.920), Pablo Rubén MANZUR (D.N.I. N° 28.979.248) y Federico Aníbal BÄR (D.N.I. N° 33.233.527) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web:

- i. <https://invuelto.com>,
- ii. <https://www.facebook.com/invuelto/>,
- iii. <https://twitter.com/invuelto>,
- iv. <https://www.linkedin.com/company/invuelto>,
- v. https://www.youtube.com/channel/UCISXR3oUxiztC_G-6xLGvTg/featured,
- vi. <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.invuelto&hl=es>,
- vii. <https://appgrooves.com/android/com.invuelto/invuelto/invuelto/>,

- viii. <https://angel.co/invuelto/jobs> y
- ix. <https://www.instagram.com/invuelto/>,

o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a INVUELTO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71585248-5) y a los Sres. Alejandro José BÄR (D.N.I. N° 29.326.920), Pablo Rubén MANZUR (D.N.I. N° 28.979.248) y Federico Aníbal BÄR (D.N.I. N° 33.233.527) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web:

- i. <https://invuelto.com>,
- ii. <https://www.facebook.com/invuelto/>,
- iii. <https://twitter.com/invuelto>,
- iv. <https://www.linkedin.com/company/invuelto>,
- v. https://www.youtube.com/channel/UCISXR3oUxiztC_G-6xLGvTg/featured,
- vi. <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.invuelto&hl=es>,
- vii. <https://appgrooves.com/android/com.invuelto/invuelto/invuelto/>,
- viii. <https://angel.co/invuelto/jobs> y
- ix. <https://www.instagram.com/invuelto/>,

o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que INVUELTO S.A.S. y los Sres. Alejandro José BÄR, Pablo Rubén MANZUR y Federico Aníbal BÄR, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a INVUELTO S.A.S. y a los Sres. Alejandro José BÄR, Pablo Rubén MANZUR y Federico Aníbal BÄR al domicilio ubicado en la calle Medrano 2882 casa F7, departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Registro y Control, a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.

